

**RESOLUCIÓN No. 036**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, **La Ley 1066 de 2006**, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 0049 del 16 de enero de 2015, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago contra de la empresa JARPLASTIC S. A. S., identificado con el NIT 900.501432, mediante Resolución No. 026 del 19 de septiembre del 2016, por valor de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M. L. (\$117.310) de capital, por la obligación contenida en la Resolución No. 1925, expedida por la Dirección Regional del ICBF el 10 de mayo del 2016, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 27 de octubre del 2016 al señor José Alirio Zapata Ospina, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa en mención.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 21 de noviembre de 2016, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra de la empresa JARPLASTIC S. A. S., identificado con el NIT 900.501432, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de diciembre dos mil dieciséis (2016)

IVÁN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván Carmona



520000-113

Medellín,

Señor:  
JOSE ALIRIO ZAPATA OSPINA  
Representante Legal  
Jarplastic S. A. S.  
Carrera 50 No. 74-30  
Medellín

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-691309-0500  
Fecha: 2016-12-26 09:31:50  
Enviar a: JOSE ALIRIO ZAPATA OSPINA  
No. Fojios: 1

Asunto: **Notificación por Correo de la Resolución que Ordena  
Seguir Adelante con la Ejecución**  
Radicado: 1085/16  
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Zapata Ospina,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 036 de fecha de 22 de diciembre de 2016, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa JARPLASTIC S. A. S., con NIT 900.501.432, radicado No. 1085/16.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó: Iván Carmona/





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Antioquia  
Grupo Jurídico  
Calle 45 79-141 Tel: 409 34 40 Ext 400058  
Medellin



CONFIDENTIAL

2016 - - 691309